**RESPUESTA A OBSERVACIONES**
**AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**
**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**
**SAMC- 020 -2026**
(16 de julio del 2026)

**OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN PARA EL ALUMBRADO PUBLICO CON EL FIN DE REPARAR Y MANTENER EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO URBANO Y RURAL EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA"**

**OBSERVCIONES PRESENTADAS POR INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S**

## OBSERVACIONES

*"Señores MUNICIPIO DE LA VEGA – CUNDINAMARCA Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos Parque Principal, Carrera 3 No. 19-70 COMITÉ EVALUADOR Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SIMC-020-2026*

*Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación Preliminar respecto de las propuestas de los demás oferentes*

*Respetados señores:*

*En mi calidad de Representante Legal de INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.341.884-5, y dentro del término establecido en el cronograma del proceso, me permito presentar observaciones al Informe de Evaluación Preliminar respecto de las propuestas presentadas por PROSECOL S.A.S. y SLOCON OBRAS S.A.S.*

*Las presentes observaciones se formulan con fundamento en los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva, responsabilidad y debido proceso, con el propósito de que los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones sean aplicados de manera uniforme a todos los participantes.*

*I. OBSERVACIÓN FRENTE A LA PROPUESTA DE PROSECOL S.A.S.*

*Publicación anticipada del Formulario No. 3 – Oferta Económica*

*Al revisar la documentación publicada en la plataforma SECOP II por el proponente PROSECOL S.A.S., se evidenció la incorporación del documento denominado "Formulario No. 3 – Oferta Económica", correspondiente al formato oficial establecido por la Entidad para la presentación de la propuesta económica.*

*Dicho documento contiene precios unitarios, cantidades, valores totales y demás información económica de la oferta presentada, razón por la cual no corresponde a un documento técnico, ficha técnica, catálogo o soporte comercial, sino al formulario destinado específicamente para la presentación de la oferta económica.*

*Si bien el Pliego de Condiciones no establece expresamente como causal de rechazo la publicación anticipada del Formulario No. 3 dentro de los documentos habilitantes o técnicos, resulta necesario que esta situación sea analizada por el Comité Evaluador a la luz*

*De de la naturaleza propia de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, modalidad que se rige por el Decreto 1082 de 2015 y por los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.*

*En esta modalidad, la oferta económica debe conservar un tratamiento independiente, toda vez que constituye el elemento sobre el cual se desarrolla la etapa competitiva de puja entre los proponentes. Por ello, su publicación anticipada puede afectar la igualdad entre los oferentes, la transparencia del procedimiento y la selección objetiva.*

*En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:*

1. *Verificar que el documento publicado por PROSECOL S.A.S. corresponde efectivamente al Formulario No. 3 – Oferta Económica.*
2. *Determinar si su incorporación dentro de los documentos habilitantes o técnicos resulta compatible con la naturaleza jurídica de la modalidad de Subasta Inversa.*
3. *Establecer si dicha actuación afecta los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.*
4. *Adoptar las decisiones que en derecho correspondan.*

**RESPUESTA DE LA ADMISNITRACIÓN**

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente PROSECOL S.A.S. dentro de la plataforma SECOP II, el Comité Evaluador verificó que, si bien dentro de los documentos allegados se incorporó el archivo denominado "Formulario No. 3 – Oferta Económica", dicha circunstancia no constituye una causal de rechazo de la oferta, ni configura una actuación que vicie el procedimiento de selección o afecte la validez de la propuesta.

En primer lugar, debe precisarse que, de conformidad con el principio de legalidad, las entidades estatales únicamente pueden rechazar una oferta cuando la causal respectiva se encuentre expresamente prevista en la Constitución, la ley o en el pliego de condiciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y de la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, según la cual las causales de rechazo son de interpretación restrictiva y no pueden ser creadas o ampliadas por la Administración durante la evaluación de las propuestas.

En el presente proceso de selección el pliego de condiciones no estableció como causal de rechazo la incorporación o publicación anticipada del Formulario No. 3 – Oferta Económica dentro de los documentos cargados por el oferente, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente derivar una consecuencia excluyente que no fue prevista en las reglas que gobiernan el proceso.

Ahora bien, si bien la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica tiene como finalidad que la competencia económica se desarrolle durante la etapa de puja, la circunstancia de que un proponente haya incorporado voluntariamente el formulario económico dentro de la documentación presentada no modifica las reglas del procedimiento, no altera el funcionamiento de la plataforma SECOP II, ni genera por sí misma una ventaja competitiva frente a los demás participantes.

Por lo anterior no se acepta la observación.

*II. OBSERVACIÓN FRENTE A LA PROPUESTA DE SLOCON OBRAS S.A.S.*

*Inconsistencias en la evaluación y documentos reportados como “No aporta” calificados como “Cumple”*

*Al revisar el Informe de Evaluación Preliminar correspondiente al proponente SLOCON OBRAS S.A.S., se evidencian varias inconsistencias que solicitamos sean verificadas nuevamente por el Comité Evaluador.*

*En diferentes requisitos, el informe registra expresamente la observación “No aporta”; sin embargo, simultáneamente asigna la calificación “CUMPLE”. Esta situación genera una contradicción entre la observación del evaluador y el resultado otorgado.*

*Particularmente, esta inconsistencia se advierte en los siguientes requisitos:*

| Ítem | Requisito | Observación del informe | Calificación |
|---|---|---|---|
| 71 | Condiciones Técnicas para el Suministro a Realizar / Fichas Técnicas | No aporta | Cumple |

| Ítem | Requisito | Observación del informe | Calificación |
|---|---|---|---|
| 73 | Sostenibilidad de Precios | No aporta | Cumple |
| 74 | Forma de Entrega de los Elementos a Suministrar | No aporta | Cumple |
| 75 | Garantía Mínima de Calidad de los Bienes | No aporta | Cumple |
| 76 | Instalaciones del Establecimiento de Comercio / Sitio de Almacenamiento | No aporta | Cumple |
| 77 | Personal Requerido / Técnico Electricista | No aporta | Cumple |

*Esta situación resulta especialmente relevante frente al Ítem 71 – Condiciones Técnicas para el Suministro a Realizar, toda vez que el Pliego de Condiciones establece que las fichas técnicas deben ser diligenciadas en su totalidad y entregadas con la propuesta, señalando expresamente que se trata de un requisito no subsanable.*

*Por lo anterior, si el proponente SLOCON OBRAS S.A.S. no aportó las fichas técnicas con su propuesta inicial, la Entidad debe revisar la calificación otorgada, teniendo en cuenta que no se trataría de un requisito susceptible de subsanación posterior.*

*Adicionalmente, solicitamos que se verifiquen los demás requisitos frente a los cuales el informe indicó "No aporta", pero calificó como "CUMPLE", a fin de garantizar que la evaluación sea coherente, objetiva y uniforme para todos los proponentes.*

*En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:*

1. *Verificar nuevamente la totalidad de la documentación presentada por SLOCON OBRAS S.A.S.*
2. *Confirmar si fueron aportadas las fichas técnicas exigidas por el Pliego de Condiciones.*
3. *Revisar los requisitos en los cuales el informe registra "No aporta" y, aun así, otorga calificación de "CUMPLE".*
4. *Corregir, de ser procedente, la evaluación preliminar.*
5. *Aplicar de manera uniforme los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones a todos los oferentes.*

**RESPUESTA ADMINISTRACIÓN**

Se acepta la observación y se corrige las impresiones del informa de evaluación.

*III. SOLICITUD FINAL*

*Con fundamento en las observaciones expuestas, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:*

1. *Revisar integralmente la evaluación efectuada a las propuestas presentadas por PROSECOL S.A.S. y SLOCON OBRAS S.A.S.*
2. *Verificar la aplicación uniforme de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.*
3. *Adoptar las decisiones que en derecho correspondan.*
4. *Garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y responsabilidad dentro del presente proceso.*

**RESPUESTA ADMINISTRACIÓN**

Se realizan en el informe definitivo los cambios de acuerdo a las observaciones aceptadas parcialmente.

Cordialmente:

*(Original firmado)*
**CINDY JOHANA COLMENARES**
**Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos**

*(Original firmado)*
**SAMUEL ENRIQUE LOPEZ OVALLE**
**Secretario de Hacienda**

*(Original firmado)*
**YEISON FABIAN BOHORQUEZ GOMEZ**
**Profesional Jurídico oficina de contratación.**